



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ordinario Radicado No. 2021-00388-00, informándole que debe ser reprogramada la audiencia fijada para el 01 de septiembre, ante la comisión que le fue concedida, Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de agosto de 2023

El Secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante : **LIBARDO ANTONIO AGUIRRE**
Demandado : **C.E.C.G INGENIERIA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA.**
Radicado : **2021-00388-00**

Visto el anterior informe secretarial, y una vez verificada la disponibilidad en la agenda del despacho, **FÍJESE** la hora de las 8:30AM, del día miércoles 15 de noviembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y FALLO la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/19121603>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Proyectó: N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f9a68df8319d30bc8ce09b1d5d97cce22cb32d9189b2abda2f1be06a6d258d**

Documento generado en 28/08/2023 05:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2020-00194-00, informándole que se recibió la liquidación por parte del Contador del Tribunal, a la misma se le corrió el respectivo traslado y se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 80 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 28 de agosto de 2023

El Secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL**
Demandante : **GUSTAVO MACÍAS RODAS**
Demandado : **PROTECCIÓN S.A**
Radicado : **2020-00194-00**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificada la disponibilidad en la agenda del despacho, **SE RESUELVE:**

PRMERO: FÍJESE la hora de las 11:00AM, del día viernes 20 de octubre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/19121194>.

SEGUNDO: CÍTESE al señor Nicanor Antonio Parra Ruiz, para que en la fecha, sustente la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6d35baf947aee222b0d8737da77ac764b3d17c05a6dc0feb5e93cc72cd3c4c**

Documento generado en 28/08/2023 05:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2022-00203-00, informándole que se encuentra pendiente reprogramar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 28 de agosto de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante : **DARLYS ISABEL ELLES VILLA**
Demandado : **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S., SERVICIOS
ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S. (SEPEM S.A.S)**
Radicado : **2022-00203-00**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificada la disponibilidad en la agenda del despacho, **FÍJESE** la hora de las 2:30PM del día viernes 22 de septiembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/19121037>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9171fa15616003baf30968108fc0c1c838cfd78fd0b9fc5e5b06cc1d6abecec7**

Documento generado en 28/08/2023 05:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ordinario Radicado No. 2022-00024-00, informándole que debe ser reprogramada la audiencia fijada para el 01 de septiembre, ante la comisión que le fue concedida,. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de agosto de 2023

El Secretario,

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante : **DEIVIS RAFAEL CANTILLO BLANCO**
Demandado : **C. I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS**
Radicado : **2022-00024-00**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificada la disponibilidad en la agenda del despacho, **FÍJESE** la hora de las 02:00PM, del día miércoles 15 de noviembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS y la audiencia de que trata el artículo 80 *ibidem* de PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/19121669>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295bd4c2252b3c47d7929c6e6d6ba7114aad37e4b6f52b129622df6bc890f331**

Documento generado en 28/08/2023 05:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2019-00317, instaurado por el señor(a) ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JAIRO MANUEL ELJACH OSPINA, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 25 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (25) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2019-00317.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Noviembre (30) del Dos mil veintidos (2022), dispuso.

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia de fecha 08 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro de la acción de Levantamiento de Fuero Sindical- Permiso para despedir.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. No habiendo mas actuaciones pendientes por tramitar, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d019b0813d752ee0a41262b8e2fbd92e352465ec9911bcaeb259c277cdd9995**

Documento generado en 28/08/2023 11:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria laboral con radicado **Nº. 2023-00088**, instaurada por **JOSE DOMINGO GARCIA AVILA** a través de apoderado judicial, en contra de **INDUSTRIAS LITOGRAFICAS BOSTON S.A.S.**, en el cual se ordenó su subsanación y está pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, 25 de agosto de 2023.

El secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, agosto (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **JOSE DOMINGO GARCIA AVILA**
Demandado: **INDUSTRIAS LITOGRAFICAS BOSTON S.A.S.**
Radicado: **2023-00088.**

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la subsanación de la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020. Por lo anterior, se admitirá la misma en contra de la demandada **INDUSTRIAS LITOGRAFICAS BOSTON S.A.S.**

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada **INDUSTRIAS LITOGRAFICAS BOSTON S.A.S.** por medio de correo electrónico coordinacion@litoboston.com y/o recepcion@litoboston.com.

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por **JOSE DOMINGO GARCIA AVILA**, actuando a través de apoderado judicial, contra **INDUSTRIAS LITOGRAFICAS BOSTON S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada **INDUSTRIAS LITOGRAFICAS BOSTON S.A.S.** por medio de correo electrónico coordinacion@litoboston.com y/o recepcion@litoboston.com, enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. **WILSON PEREZ BLANQUICET**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.164.185, portador de la Tarjeta Profesional No. 86.951 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa1bb9c8b34e92929e7caa53ab519db410c0680200656a7fb61f42d3ede5453**

Documento generado en 28/08/2023 10:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2018-00387, instaurado por el señor(a) CONSUELO IVET LEON HERRERA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, el cual se había enviado en Apelación. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 28 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (28) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2018-00387.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Abril (29) del Dos mil veintidos (2022), dispuso:

1° CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha 20 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por CONSUELO IVET LEON HERRERA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

2° COSTAS en esta instancia a cargo de la demandante.

3° EN su oportunidad, REMÍTASE el expediente al juzgado de origen.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. No habiendo mas actuaciones pendientes por tramitar, archívese el presente proceso, Previa liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb87e7848ac9a8c75a056492071357123b48963834e101bb6e0d1d06e55bbd4b**

Documento generado en 28/08/2023 10:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2019-00338, instaurado por el señor(a) JOHANNA DEL PILAR VARGAS PARRA contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 25 de 2023.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (25) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2019-00338.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Septiembre (30) del Dos mil veintidos (2022), dispuso.

PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia de fecha 05 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, el cual quedará así: SEGUNDO: ORDÉNESE A AFP PORVENIR S.A que efectué el traslado de todos los aportes, más los rendimientos e intereses, así como los gastos de administración contenidos en la cuenta de ahorro individual y que son de propiedad de la señora JOHANNA DEL PILAR VARGAS PARRA a COLPENSIONES, así como los valores utilizados en seguros previsionales, las comisiones, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, en un término de ocho días hábiles una vez quede ejecutoriada esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A.

CUARTO: SIN COSTAS a cargo de COLPENSIONES por surtirse el grado jurisdiccional de consulta.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20acbb6d86ba1718abc1955a265232c089055f67b88fad05c1c8638890f5e074**

Documento generado en 28/08/2023 11:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2020-00285, instaurado por el señor(a) MARÍA FRANCISCA GUTIÉRREZ EQUIS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 25 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (25) del Dos mil veintitres (2023).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Noviembre (30) del Dos mil veintidos (2022), dispuso.

1.- *ADICIONAR el numeral 2 de la sentencia de fecha 19 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARÍA FRANCISCA GUTIÉRREZ EGUIS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y SOCIEDAD DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. el cual quedará así: "SEGUNDO: ordenar a la AFP PROTECCIÓN S.A., que en el término improrrogable de un (1) mes proceda a trasladar los aportes que hubiera recibido con motivo de la afiliación tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de las aseguradoras junto con sus respectivos frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubiere causado y valores utilizados en seguros previsionales, sin efectuar descuento alguno por concepto de comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, los cuales deberá cancelar debidamente indexados y que deberá asumir con cargo a sus propios recursos."*

2.- *REVOCAR el numeral 4 de la sentencia proferida en primera instancia, el cual quedará así: "CUARTO: ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A., y a la AFP COLFONDOS S.A., que, de manera inmediata, proceda a realizar la devolución de los gastos de administración y los valores utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima que se generaron mientras la señora MARÍA FRANCISCA GUTIÉRREZ EGUIS estuvo afiliada a dichas AFP, debidamente actualizados e indexados, con destino a las arcas de COLPENSIONES.*

3.- *CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.*

4.- *COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.*

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7100e1f45381fd99820258c5bba4ae26ca535f8006dd6af6dee97aac3c9be8**

Documento generado en 28/08/2023 11:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2015-00352, instaurado por el señor(a) JESUS MARIA ROMERO PPESTANA contra COLPENSIONES, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 25 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (25) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2015-00352.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Octubre (05) del Dos mil dieciocho (2018), dispuso.

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 25 de enero de 2017, dentro del proceso ordinario instaurado por el señor JESUS MARIA ROMERO PESTANA en contra de COLPENSIONES Y MONOMEROS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo del demandante , las agencias en derecho se fijan en la suma de medio salario minimo mensual legal vigente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. No habiendo mas actuaciones pendientes por tramitar, archívese el presente proceso, Previa liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736923a1bd91b9a764b1bfeb5d426c181ca95f91584a9ae9da4fc7b8c8d2d5ac**

Documento generado en 28/08/2023 11:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2014-00486, instaurado por el señor(a) ABUL ENRIQUE ARIZA ALGARIN contra ISS EN LIQUIDACIÓN, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 28 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (28) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2014-00486.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Mayo (26) del Dos mil veintitres (2023), dispuso.

MODIFICAR la Sentencia apelada, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 23 de mayo de 2017, en el juicio adelantado por ABUL ENRIQUE ARIZA ALGARIN contra ISS EN LIQUIDACION sucedida por PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS representada por la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA, la cual quedará así:

PRIMERO: modificar el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia, en el sentido de condenar al ente demandado al pago de aportes al sistema de seguridad social a favor del demandante cancelando el valor del cálculo actuarial correspondiente al termino de duración del contrato de trabajo de acuerdo con la liquidación que al efecto realice el Fondo de Pensiones que el actor escoja, con observancia del Decreto 1887 de 1994.

SEGUNDO: Confirmar la sentencia apelada en todo lo demás.

TERCERO: Sin Costas en esta instancia por no haberse causado durante su trámite.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4480942446b991b06d32fedd369a9a8393d7ba128a64023fed0cb5437fae14c**

Documento generado en 28/08/2023 10:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2016-00025, instaurado por el señor(a) JHOHANA PATRICIA MEJIA HERNANDEZ contra CLINICA ATENAS LTDA, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 28 de 2023.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (28) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2016-00025.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Abril (09) del Dos mil diecinueve (2019), dispuso:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia dictada por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla el 18 de agosto de 2016, para en su lugar disponer ABSOLVER a la parte demandada de todas las súplicas de la demanda.

SEGUNDO: Costas en primera instancia a cargo de la parte actora, las cuales serán liquidadas por el Juzgado de conocimiento mediante auto separado.

TERCERO sin costas en esta instancia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. No habiendo mas actuaciones pendientes por tramitar, archívese el presente proceso, Previa liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13025073172ff7aba2ae17301fd5da5a69f4a498bf27a1862fc1c69b74f8973**

Documento generado en 28/08/2023 10:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2021-00275, instaurado por el señor(a) JUDYS RODRIGUEZ MANCERA contra BEATRIZ HELENA HERNANDEZ RUA, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 25 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (25) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2021-00275.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Noviembre (08) del Dos mil veintiuno (2021), dispuso.

Confirmar la providencia impugnada y devolver, por secretaría, la actuación a su lugar de origen.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite correspondiente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662331821bed9b5f0260850cae2245f50e73beefdcc1b995e026350826f1cc87**

Documento generado en 28/08/2023 11:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2019-00397, instaurado por el señor(a) LACIDES DE JESUS DE LA HAYES FLOREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 28 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (28) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2019-00397.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Mayo (26) del Dos mil veintitres (2023), dispuso:

PRIMERO: Modificar los numerales 5° y 6° de la sentencia de apelada en el sentido de: “5°) Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a reconocer y pagar al demandante la suma de \$3.314.657,37, por concepto de diferencias del retroactivo pensional de vejez, causado desde el 1 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2023, sin perjuicio de los que se sigan causando hasta tanto se realice el pago efectivo de la obligación. 6°) Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones al reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados a favor del demandante, desde el 25 de septiembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, los cuales se deberán liquidar con base en la tasa máxima de interés moratorio vigente a la fecha del pago, previo la deducción de los aportes en salud.”

SEGUNDO: Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada y a favor del demandante, los cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

CUARTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

QUINTO: Oportunamente por la Secretaria de la Sala, devuélvase el proceso al juzgado de origen.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7390643303a5ab8350455986b61e0a3ff9372c1f779abe379974cc3a6ae4b718**

Documento generado en 28/08/2023 10:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2018-00019, instaurado por el señor(a) KELLY JOHANA PAREDES RANGEL. contra SEGURIDAD LOST PREVENTION LTDA., el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 28 de 2023.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (28) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2018-00019.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Junio (29) del Dos mil veintitres (2023), dispuso:

PRIMERO: REVOCAR el proveído apelado de calenda 09 de octubre de 2019, por medo del cual el a-quo tuvo por no contestada la demanda, en su defecto se ordena al a-quo proceder a estudiar la contestación de la reforma a la demanda.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia ante la prosperidad del recurso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al juzgado de origen.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite correspondiente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1835a7dbc040b6cbcd0cf91e205423240519ac5799ded3b98e09740fc0070**

Documento generado en 28/08/2023 10:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2013-00074, instaurado por el señor(a) HUGO SAMPAYO VIÑAS contra PAR TELECOM Y CAPRECOM, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 25 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (25) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2013-00074.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Mayo (08) del Dos mil diecinueve (2019), dispuso.

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia apelada proferida el 13 de agosto del 2015 por el juzgado Doce Laboral del circuito de Barranquilla en el sentido de declarar probada la excepcion de cosa juzgada postuladas por las demandadas, en consecuencia se absuelve a PAR TELECOM Y CAPRECOM de todas y cada una de las pretensiones incoadas.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandante. Se ordena incluir como agencia en derecho a favor de la demandada el equivalente a 1SMLMV.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. No habiendo mas actuaciones pendientes por tramitar, archívese el presente proceso, Previa liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3be4e7404075533583412ac491bceea5e297830190c539cdcd0adbb2451f6d**

Documento generado en 28/08/2023 11:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2016-00204, instaurado por el señor(a) WILDER MARTINEZ OCHOA contra CARBONES DE LA JAGUA S.A., el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 28 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (28) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2016-00204.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Marzo (30) del Dos mil veintidos (2022), dispuso:

- 1. CONFIRMAR la sentencia apelada proferida el 2 de febrero de 2017, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.*
- 2. Costas en esta instancia a cargo de la parte demandante, la fijación de agencias en derecho se hará por auto separado.*

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. No habiendo mas actuaciones pendientes por tramitar, archívese el presente proceso, Previa liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc057c3665a694c9eb281b4dd3c840c9e6935c55d5c200819d8346e427592a2**

Documento generado en 28/08/2023 10:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2017-00208, instaurado por el señor(a) ANGEL MANUEL SUAREZ MIRANDA contra COOTRATLANTICO - MULTISERVICIOS LOGISTICOS S.A.S. DISTRICAR S.A.S, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 25 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (25) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2017-00208.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Septiembre (30) del Dos mil veintidos (2022), dispuso.

PRIMERO: CONFIRMAR LA sentencia de primera instancia, dictada por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 02 de mayo de 2022, dentro del proceso adelantado por el señor ANGEL MANUEL SUAREZ MIRANDA en contra de COOTRATLANTICO - MULTISERVICIOS LOGISTICOS S.A.S - DISTRICAR S.A.S y Otros de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta Sentencia.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo del demandante, las agencias en derecho se fijan en medio salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. No habiendo mas actuaciones pendientes por tramitar, archívese el presente proceso, Previa liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ca89b1bd0b21a4c1853debb1834afe391b06d61557c0cd1e877fccfd996ba**

Documento generado en 28/08/2023 11:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2015-00471, instaurado por el señor(a) CATALINA MARTINEZ APARICIO contra DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES Y OTRO, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer. Barranquilla, Agosto 28 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (28) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2015-00471.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Junio (14) del Dos mil dieciocho (2018), dispuso.

PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 24 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, para en su lugar, CONDENAR a la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, a pagar a la demandante CATALINA MARTINEZ APARICIO las diferencias pensionales causadas desde el 1 de enero de 1976 al 30 de diciembre de 1999, que asciende a \$8.511.935,93 la cual debera ser indexada a la fecha en que se efectue el pago, de conformidad con la formula legalmente establecida.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las restantes pretensiones de la demanda.

TERCERO: Costas en primera instancia a cargo de la demandada, las cuales seran fijadas y liquidadas por el Juzgado de origen.

CUARTO: Costas en la segunda instancia a cargo de la parte demandada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18952084a56e62141eab3ae52c7fb6036da4c02b121b952487052b8e2978565d**

Documento generado en 28/08/2023 10:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2017-00430, instaurado por el señor(a) SINDY JINETH LAZARO GARCIA contra IPS REHABILICOP S.A.S, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 28 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (28) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2017-00430.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Abril (28) del Dos mil veintitres (2023), dispuso.

1° REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 4° de la sentencia de fecha 18 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral adelantado por SINDY JINETH LAZARO GARCIA contra IPS REHABILICOP S.A.S., para en su lugar, ordenar que se fijen las agencias en derecho de primera instancia por auto separado.

2° CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

3° Costas en esta instancia a cargo de la demandada IPS REHABILICOP S.A.S.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080416811d99e255343910b41ab666bb720fe0336530c1ea94b6eadf2488a48d**

Documento generado en 28/08/2023 10:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2020-00136, instaurado por el señor(a) CLARA INÉS PADRÓN SANCHEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 25 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (25) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2020-00136.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Junio (30) del Dos mil veintidos (2022), dispuso.

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada de fecha 12 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por CLARA INÉS PADRÓN SANCHEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la dra. JANITH BUELVAS ZARCO, en los términos del poder conferido.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de las demandadas, ante la no prosperidad de los recursos y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a cada una, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia efectúe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74718922a68083e7e4a452211edcd37cbf3e9b436df59fd3129f976567cc45ad**

Documento generado en 28/08/2023 11:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2021-00198, instaurado por el señor(a) OVIEDO SANCHEZ PEÑALOZA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVERNIR S.A, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 25 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (25) del Dos mil veintitres (2023).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Abril (28) del Dos mil veintitres (2023), dispuso.

1° REVOCAR el numeral 5 de la sentencia de fecha 5 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor OVIDIO SANCHEZ PEÑALOZA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, y, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., para en su lugar, imponer las costas de primera instancia a cargo a PORVENIR S.A.

2° REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 4 de la sentencia, para en su lugar, ordenar a PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. que proceda a la devolución de los gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima que se generaron mientras el demandante OVIDIO SANCHEZ PEÑALOZA estuvo afiliado a la AFP, debidamente actualizados e indexados con destino a las arcas de COLPENSIONES. Se mantiene incólume la absolución respecto de las demás pretensiones.

3° CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

4° Costas de esta instancia a cargo de COLPENSIONES

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644a8f857c5d207449834aa53bb01bd25377a741a4c8a0eb8349edd2e69f923f**

Documento generado en 28/08/2023 11:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2013-00480, instaurado por el señor(a) Walter Rafael Orozco Mercado contra Departamento del Atlántico – Secretaría de Educación Departamental, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 28 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (28) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2013-00480.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Marzo (01) del Dos mil veintidos (2022), dispuso:

PRIMERO: Confirmar la sentencia apelada.

SEGUNDO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 8962822.

TERCERO: Oportunamente por Secretaría devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. No habiendo mas actuaciones pendientes por tramitar, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942cc8d812989b033c7ac9ad2f4b8fb2617ef70802db030cc84f0264289c8cb1**

Documento generado en 28/08/2023 10:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2021-00019, instaurado por el señor(a) DIANA PATRICIA ANGULO BUITRAGO contra COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A., el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 25 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (25) del Dos mil veintitres (2023).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Noviembre (30) del Dos mil veintidos (2022), dispuso:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla el 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la pasiva. A título de agencias en derecho se fija la suma equivalente a 2 smmlv.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8651d1d3a5a7ee295b89611664703463ebb5eafeea1fabef850d0ad0b1da47**

Documento generado en 28/08/2023 11:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2019-00120, instaurado por el señor(a) ALEX ENRIQUE GOMEZ DIAZ. contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGURO S.A., el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 28 de 2023.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (28) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2019-00120.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Febrero (28) del Dos mil veintidos (2022), dispuso:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha 06 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por ALEX ENRIQUE GOMEZ DIAZ contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGURO S.A.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo del recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho, la suma de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia efectúe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. No habiendo mas actuaciones pendientes por tramitar, archívese el presente proceso, Previa liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127646dc8bca637c60ec7d797ab1d75a65101e1543ff1139df95237401763402**

Documento generado en 28/08/2023 10:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que las pruebas decretadas para mejor proveer han sido allegadas en su totalidad y a las mismas, ya se les dio el traslado respectivo. Sírvase ordenar.

Barranquilla, 28 de agosto de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRE RA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 2015-00382-00

DEMANDANTE: YASMIN JANETH BARRIOS ESCORCIA

DEMANDADO: UGPP, LORENA PAOLA PERTÚZ BALLESTAS Y YOLANDA MARÍA ACUÑA RODRÍGUEZ

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificada la disponibilidad en la agenda del despacho, **FÍJESE** la hora de las 11:00AM del día jueves 12 de octubre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: Para acceder a la audiencia podrá hacerlo a través del siguiente enlace:

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/19121129>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó: N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aea7c8f8e0a82df1505e9c182c12d5340411b938a4d7f743cee05232af5925e**

Documento generado en 28/08/2023 05:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2015-00357, instaurado por el señor(a) José Manuel Rudas Buevas contra Fundación Universitaria San Martín, el cual se había enviado en Apelación. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 25 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (25) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2015-00357.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Octubre (15) del Dos mil veintiuno (2021), dispuso.

1. Modificar los numerales primero, segundo y tercero de la sentencia de primera instancia, en el sentido de condenar a la demandada a pagar al demandante \$7.583.333,33 por concepto de salarios; \$631.944,44 por concepto de cesantías; \$75.833,33 por concepto de intereses de las cesantías; \$631.944,44 por concepto de primas de servicios; \$315.972,22 por concepto de vacaciones y; \$420.333,33 por concepto de indemnización por despido injusto. Confirmar la sentencia en todo lo demás.

2. Devolver, por secretaría, el expediente a su lugar de origen.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c193df2eb9499d69e66ce8aa5a4b30747e1c46e46067664ff9b00124f59e86**

Documento generado en 28/08/2023 11:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria laboral con radicado **Nº. 2023-00114**, instaurada por **MIGUEL DAVID JULIAO VERGARA** a través de apoderado judicial, en contra de la **HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.S. - HIDROMAC S.A.S.**, en el cual se ordenó su subsanación y está pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de agosto de 2023.

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, agosto (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **MIGUEL DAVID JULIAO VERGARA**
Demandado: **HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.S. - HIDROMAC S.A.S.**
Radicado: **2023-00114.**

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la subsanación de la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020. Por lo anterior, se admitirá la misma en contra de la demandada la **HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.S. - HIDROMAC S.A.S.**

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada **HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.S. - HIDROMAC S.A.S.** por medio de correo electrónico hidromac@hidromac.com, para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada unavez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por **MIGUEL DAVID JULIAO VERGARA**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.S. - HIDROMAC S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada **HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.S. - HIDROMAC S.A.S.** por medio de correo electrónico hidromac@hidromac.com.

Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. **POMPILIO JOSE ARIZA ANDREDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.114.125, portador de la Tarjeta Profesional No. 19.283 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea996057296633bc1e797c1f18c94eddf9102af2b309bdc9e60f3a92dcaf6774**

Documento generado en 28/08/2023 10:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2020-00273, instaurado por el señor(a) NANCY EYDIS CASTILLO ELINAN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 25 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (25) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2020-00273.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Junio (30) del Dos mil veintitres (2023), dispuso.

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de fecha 21 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, el cual quedará así: "SEGUNDO: ORDÉNESE a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a que efectúe el traslado de todos los aportes y bonos pensionales, o su equivalente en semanas de cotización que son propiedad de la señora NANCY CASTILLO ELINAN a la AFP PROTECCIÓN S.A, en un término de 30 días hábiles una vez ejecutoriada esta Providencia".

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b76b29d345bc83552267c3a9af816cd9fcd7e9702c7cf7d8c92d30c3af7a95**

Documento generado en 28/08/2023 11:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2020-00270, instaurado por el señor(a) RAFAEL ALBERTO YEPES MERCAD contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS EN COLOMBIA COLFONDOS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 28 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (28) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2020-00270.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Agosto (31) del Dos mil veintidos (2022), dispuso:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, dictada por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 26 de abril de 2021, dentro del proceso adelantado por el señor, RAFAEL ALBERTO YEPES MERCADO contra COLFONDOS Y COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Por no haber prosperado el recurso, se condena en costas a la demandada COLPENSIONES. Las agencias en derecho se fijan en un (01) SMLMV.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cee8e8c99ba1a6daa24efb7edba2a8ffa51b247b5b3ae21b4df5522547c6056**

Documento generado en 28/08/2023 10:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2020-00066, instaurado por el señor(a) ELVIRA SUSANA PRETEL DE MANOTAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y ADFONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 25 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (25) del Dos mil veintitres (2023).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Septiembre (30) del Dos mil veintidos (2022), dispuso.

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada de fecha 26 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por ELVIRA SUSANA PRETEL DE MANOTAS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JANITH BUELVAS ZARCO, en los términos del poder conferido.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de las demandadas (PORVENIR S.A. y COLPENSIONES), ante la no prosperidad de los recursos y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a cada una, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia efectúe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3885005 Ext 2029 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507adb1b058b99b29fd8c7f1768f0e190557e47f185833fd04a1fcd73ec021f4**

Documento generado en 28/08/2023 11:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2016-00352, instaurado por el señor(a) JEAN CARLOS VARELA QUEVEDO contra JAIRO MANUEL GARCÍA TORRES, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 25 de 2023.

El secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (25) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2016-00352.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Marzo (31) del Dos mil veintitres (2023), dispuso.

1º REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 5º de la sentencia de fecha 12 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral adelantado por JEAN CARLOS VARELA QUEVEDO contra JAIRO MANUEL GARCIA TORRES., para en su lugar ORDENAR que las agencias en derecho se fijen por auto separado de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

2º CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

3º Costas en esta instancia a cargo del demandado JAIRO MANUEL GARCIA TORRES.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc35a8bf00baa1dde7a142b0db600053929e870ddece0039ca17f36457811d47**

Documento generado en 28/08/2023 11:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso No 2022 - 309 promovido por PEDRO JULIO CRESPO ESCORCIA contra FIDUPREVISORA, en la cual se presentó contestación, encontrándose pendiente de continuar el trámite procesal, Sírvase ordenar.

Barranquilla, agosto 28 de 2023

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO
Demandante: PEDRO JULIO CRESPO ESCORCIA.
Demandado: FIDUPREVISORA
Radicación: 2022 - 309

Revisado el expediente se encuentra al Despacho el presente proceso con contestación a la demanda por FIDUPREVISORA mediante apoderado Dra. Carmen Fonseca Quintero, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPT., y por haber sido presentada dentro del término de ley, se procederá a tener por contestada.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

1. TENER por contestada la demanda presentada, por FIDUPREVISORA en calidad de vocera y administradora del patrimonio del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA. ESP., por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas por FIDUPREVISORA, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. que se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del C. P.T. y S.S., a la parte mandante por el término de cinco días, para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda.
3. RECONOCER personería Jurídica al Dr. Iván Jose Rodríguez Aguilar como apoderada de FIDUPREVISORA en los términos del poder conferido.
4. FIJESE la hora de 2:00 PM del día 4 de octubre de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma life size) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento

Nota; Para ingresar a la diligencia dar clic en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19122180>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

JUEZ

LM

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69a514081cecc8cd9367e5432fab1786ba0009e1c82df1dd8fb12242486c21e**

Documento generado en 28/08/2023 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su Despacho el presente trámite constitucional, promovido por el señor RODRIGO RAFAEL FERNANDEZ QUIROZ en contra de NUEVA EPS, con solicitudes presentadas por las partes. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de agosto de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ACCION DE TUTELA (INCIDENTE DESCATO)
Radicación: 2023-00185
Accionante: RODRIGO RAFAEL FERNANDEZ QUIROZ
Accionado: NUEVA E.P.S.

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, se evidencian sendos memoriales presentados por las partes. Es menester indicar que a través de auto de fecha 09 de agosto de 2023 se requirió a la señora MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional de NUEVA EPS para que, de forma INMEDIATA, cumpliera con lo ordenado en el fallo de tutela proferido el día 23 de junio de 2023, ante la solicitud elevada por el accionante quien reitera su incumplimiento.

A través de escrito recibido electrónicamente en fecha 10 de agosto de 2023, la accionada, a través de apoderado judicial, solicitó la inaplicación de la sanción por desacato impuesta a través de auto de fecha 18 de julio de 2023, indicando que había procedido a generar las autorizaciones correspondientes en cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual allegó constancias de haber programado varias citas medicas al actor todas para la calenda 25 de agosto de 2023.

Por su parte, el señor RODRIGO RAFAEL FERNANDEZ QUIROZ, mediante memorial presentado en fecha 14 de agosto de 2023, reitera el incumplimiento de NUEVA EPS al fallo proferido en fecha 23 de junio de 2023 y solicita se continúe con el presente trámite incidental. Así mismo, con solicitud allegada en fecha 24 de agosto de 2023, señala que recibió citación para junta medica por parte de NUEVA EPS para el día 08 de septiembre de 2023 por consulta externa ante la Organización Clínica General del Norte que no cuenta con autorización u orden médica, lo cual ya había



acontecido con anterioridad, no siendo atendido, por lo que indica que el actuar de la accionada se traduce en dilaciones para cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

Ante el panorama expuesto, se requerirá nuevamente a la accionada con el fin que indique los trámites administrativos que se encuentra realizando con el fin de cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela proferido el día 23 de junio de 2023, igualmente, para que manifieste los resultados obtenidos de las citas programadas al actor en fecha 25 de agosto de 2023.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR TRASLADO a NUEVA EPS del escrito presentado por el accionante RODRIGO RAFAEL FERNANDEZ QUIROZ en fecha 24 de agosto de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a NUEVA EPS con el fin que indique los trámites administrativos que se encuentra realizando con el fin de cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela proferido el día 23 de junio de 2023 de acuerdo a lo manifestado por el accionante en escrito de fecha 24 de agosto de 2023, igualmente, para que manifieste los resultados obtenidos de las citas programadas al actor en fecha 25 de agosto de 2023. Lo anterior, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: REQUERIR al accionante RODRIGO RAFAEL FERNANDEZ QUIROZ para que manifieste los resultados obtenidos de las citas programadas por NUEVA EPS en fecha 25 de agosto de 2023. Lo anterior, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes el presente proveído por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109427d1f33bcbec599f183ab55738e0f6077060ed9a988b3651504661c80ae4**

Documento generado en 28/08/2023 05:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso No 2022 - 332 promovido por JHON MONTOYA ZUÑIGA contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, en la cual se presentó contestación, encontrándose pendiente de continuar el trámite procesal, Sírvase ordenar.

Barranquilla, agosto 28 de 2023

El Secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO
Demandante: JHON MONTOYA ZUÑIGA.
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
Radicación: 2022 - 332

Revisado el expediente se encuentra al Despacho el presente proceso con contestación a la demanda por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA mediante apoderado Dra. Gloria Stella Izaquita Ariza, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPT., y por haber sido presentada dentro del término de ley, se procederá a tener por contestada.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

1. TENER por contestada la demanda presentada, por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. que se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del C. P.T. y S.S., a la parte mandante por el termino de cinco días, para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda.
3. RECONOCER personería Jurídica a la Dra. Gloria Stella Izaquita Ariza como apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en los términos del poder conferido.
4. FIJESE la hora de 8:30 AM del día 14 de noviembre de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma life size) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento

Nota; Para ingresar a la diligencia dar clic en el siguiente link:
<https://call.lifetimesizecloud.com/19122289>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f4177ad5898e36969e7223f3cbda81ddfc1abf11e395520610ef75b7b80033**

Documento generado en 28/08/2023 04:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2019-00395, instaurado por el señor(a) MYRIAM DEL CARMEN ROSADO MANOTAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.
Barranquilla, Agosto 25 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (25) del Dos mil veintitres (2023).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Marzo (31) del Dos mil veintitres (2023), dispuso.

1° REVOCAR el numeral cuarto de la sentencia de fecha 7 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MYRIAM DEL CARMEN ROSADO MANOTAS, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., para en su lugar, condenar a COLFONDOS S.A. a devolver a COLPENSIONES los gastos de administración, las comisiones y aportes al fondo de pensión mínima del tiempo en que la actora estuvo vinculada a dicha AFP, sumas que deben indexarse a la fecha de su pago.

Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES debidamente indexados, en el término de 15 días hábiles una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: ORDÉNESE a que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES reciba debidamente indexados, los aportes, rendimientos, interese, sumas adicionales, seguros de previsión, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima que le traslade AFP PROTECCIÓN S.A, como consecuencia de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional realizado por la señora MYRIAM DEL CARMEN ROSADO MANOTAS y la reactive en el sistema de RPM.

3° CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

4° Costas de esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3885005 Ext 2029 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)



Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4447e1ff3188ae6189cb141f8b5d47b9ae02065c4775c5b38baf51a2f3cc45**

Documento generado en 28/08/2023 11:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Señor juez, informo a Usted que dentro del incidente de desacato adelantado dentro de la Acción de Tutela instaurada por ALFONSO ENRIQUE BELLO PUELLO actuando en nombre propio contra TENIENTE CORONEL IGOR JOSE GONZALEZ GUTIERREZ- COMANDANTE BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN ENTRENAMIENTO Y REENTREMNAMINETO No 2 y MAYOR – LUIS JORGE PINEDA AVENDAÑO –EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE DE INSTRUCCIÓN ENTRENAMIENTO Y RENTREMANIENTO No2. En el cual el Tribunal Superior de Barranquilla declaró la nulidad de lo actuado por indebida notificación. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, agosto 28 de 2023

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 2023 - 072

ACCIONANTE: ALFONSO ENRIQUE BELLO PUELLO.

ACCIONADO: TENIENTE CORONEL IGOR JOSE GONZALEZ GUTIERREZ- COMANDANTE BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN ENTRENAMIENTO Y REENTREMNAMINETO No 2 y MAYOR – LUIS JORGE PINEDA AVENDAÑO –EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE DE INSTRUCCIÓN ENTRENAMIENTO Y RENTREMANIENTO No2.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, el despacho encuentra que el Tribunal Superior de Barranquilla mediante providencia del 23 de agosto de 2023, declaró la nulidad de lo actuado dentro del trámite de incidente de desacato incluso a partir del auto de fecha 17 de abril de 2023 con el cual se ordenó requerir el cumplimiento de sentencia del 27 de marzo de 2023. Indico que tal decisión se tomó teniendo en cuenta que:

“i) En el fallo de tutela del 27 de marzo de 2023, se individualizó al responsable del cumplimiento, empero, la notificación del fallo fue dirigida a los correos electrónicos biter02ayudantia@gmail.com, y alfbello-@hotmail.com, como se ilustra en el siguiente pantallazo:

Los cuales, como se informa en la constancia secretarial que antecede, no es el correo electrónico designado para notificaciones judiciales de la entidad accionada, teniendo en cuenta que el Mayor Darío Chamorro, grado ejecutivo y segundo comandante del BITER2, informó que el correo electrónico institucional certificado es Biter02@buzonejercito.mil.co y no cuentan con ningún otro correo diferente, manifestación que pudo corroborarse con la consulta realizada por este Despacho judicial a la página web del Ejército Nacional de Colombia⁸, donde se incluye lista de los correos electrónicos para recibir notificaciones judiciales, evidenciándose que los correos destinados para dicha actuación corresponden al dominio @buzonejercito.mil.co, como se pasa a ilustrar:

(...)

ii) Respecto al incidente de desacato, previo a dar apertura, se individualizó y requirió al Teniente Coronel Igor José González Gutiérrez, Comandante Batallón de Instrucción Entrenamiento y Reentrenamiento No.2, como funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con el fin de que cumpliera la orden judicial proferida por el Juzgado de conocimiento el día 28 de abril de 2023, decisión que también fue notificada al correo electrónico biter02ayudantia@gmail.com.



iii) Se omitió requerir al Superior jerárquico de la persona señalada como responsable del cumplimiento del fallo de tutela proferido el 28 de abril de 2023, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.27 del Decreto 2591 de 1991.

Ante este panorama, donde se evidencia que el Teniente Coronel Igor José González Gutiérrez, no fue notificado de la sentencia de tutela, así como de la apertura del incidente de desacato en su contra, y los requerimientos hechos por el A quo, donde no se requirió a quien compete acatarla en el evento de que no sea aquel, y a su superior jerárquico, considera la Sala que se le está vulnerando el debido proceso, pues no conoció del trámite incidental, ni tampoco cual es el fallo de tutela sobre el cual se le requiere para su cumplimiento, por lo que no podría predicarse que se le garantizó la oportunidad de presentar las pruebas necesarias para acreditar que en efecto cumplió con la orden dada por el Juez de Tutela”.

En atención a lo anterior el despacho dispondrá obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Superior de Barranquilla.

Es pertinente recordar que lo que busca el actor es que se atienda su solicitud dirigida al señor teniente Coronel Igor José González Gutiérrez, Comandante Batallón de Instrucción Entrenamiento y Reentrenamiento No2 y Mayor Luis Jorge Pineda Avendaño Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Instrucción Entrenamiento y Reentrenamiento No2 solicitándole la elaboración del informativo administrativo por lesión, teniendo en cuenta que de manera verbal informe de estos hechos a mi Mayor Jorge Pineda Avendaño, en la fecha en que ocurrieron los hechos.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA –SALA LABORAL.

SEGUNDO: DECLÁRESE LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto de fecha 17 de abril de 2023, con el cual se requirió el cumplimiento de la sentencia de tutela.

TERCERO:REQUIÉRASE al SUPERIOR GERARQUICO del TENIENTE CORONEL IGOR JOSE GONZALEZ GUTIERREZ- COMANDANTE BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN ENTRENAMIENTO Y REENTREMANINETO No 2 y del MAYOR – LUIS JORGE PINEDA AVENDAÑO –EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE DE INSTRUCCIÓN ENTRENAMIENTO Y RENTREMANIENTO No2, o a quienes hagan sus veces, para que haga cumplir lo ordenado en la sentencia de fecha 27 de marzo de 2023, rindan informe sobre la veracidad de las actuaciones adelantadas, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se tomen las medidas correctivas del caso, y de ser necesario, inicie el procedimiento disciplinario contra el responsable del incumplimiento.

CUARTO: ADVERTIR que, al incumplir una orden judicial de tutela, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

QUINTO; CORRER traslado a **TENIENTE CORONEL IGOR JOSE GONZALEZ GUTIERREZ- COMANDANTE BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN ENTRENAMIENTO Y REENTREMANINETO No 2,** o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en el Artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becd3eef999534ba9952973d9e0c727cc4ca2c585a433ddb064ad09cd29f6b5a**

Documento generado en 28/08/2023 01:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2022-00150, instaurado por el señor(a) ROSMERY HERRERA MARTINEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 28 de 2023.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (28) del Dos mil veintitres (2023).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Marzo (31) del Dos mil veintitres (2023), dispuso.

1. *REVOCAR parcialmente la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del asunto de la referencia, el 26 de enero de 2023. Específicamente en el numeral cuarto (4°). En su lugar: CONDENAR a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), en el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, los valores que hubiere recibido con motivo de afiliación de la actora Rosmery Herrera Martínez, distintos a los aportes y cotización, tales como, sumas adicionales de las aseguradoras con todos sus frutos e intereses, gastos de administración, comisiones con cargo a sus propias utilidades, aportes destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, sumas que deberán retornarse debidamente indexadas y acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados, durante la permanencia de la actora en dicha AFP.*

2. *ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia el 26 de enero de 2023, en el sentido de condenar a la AFP Porvenir S.A., que proceda con la remisión de las sumas diferentes a aportes pensionales, a saber: comisiones con cargo a sus propias utilidades y los aportes al fondo de garantía y pensión mínima.; ello, en proporción al tiempo en que la demandante permaneció afiliada a dicha AFP, sumas que deberán ser retornadas debidamente indexadas, y acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados, durante el periodo de afiliación de la actora en dicha AFP. Conforme a lo expuesto.*

3. *ADICIONAR el numeral Tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia el 26 de enero de 2023, en el sentido que la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones deberá además a recibir de parte de las AFP Porvenir S.A. y Protección S.A., los conceptos cuya devolución se ordenó en los numerales anteriores, según lo expuesto.*

4. *Costas en esta instancia a cargo de la demandada PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.*

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfa8c5a984024b6122e3059eb854c3172e132aa9b3469b2c5e2f306fcb3d15**

Documento generado en 28/08/2023 10:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2022-00122, instaurado por el señor(a) CARLOS EDUARDO CORREDOR TÉLLEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 28 de 2023.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (28) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2022-00122.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Mayo (31) del Dos mil veintitres (2023), dispuso:

- 1. REVOCAR parcialmente el numeral Octavo (8º) de la sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, en cuanto a la tasación de las Agencias en Derecho que deberá realizarse en auto separado, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.*
- 2. CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia, el 10 de marzo de 2023.*
- 3. Costas en esta instancia, por haberse causado a favor de la parte demandante y cargo de la parte demandada.*

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeed9751df8f4700a8c8352e64b7d6e3c023e6d8fcd6e109b3b65d70d286305a**

Documento generado en 28/08/2023 10:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2018-00088, instaurado por el señor(a) ADELA ARCHBOLD GONZALEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 28 de 2023.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (28) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2018-00088.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Julio (11) del Dos mil veintidos (2022), dispuso:

PRIMERO: Modificar el numeral 1º de la sentencia apelada en el sentido de: “1º) Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar a favor de la señora Adela Amparo Archbold González, por concepto de diferencia del auxilio de incapacidad correspondiente al periodo de 10 de febrero de 2014 a 9 de septiembre de 2015, por valor de \$7.930.252,33, suma que deberá reconocerse debidamente indexada a la fecha de su pago”.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

TERCERO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

CUARTO: Oportunamente por la Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso al juzgado de origen.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4af776678a8ee152c538c00e7d985a1b44fd1203ae834ee2934772b4709b40**

Documento generado en 28/08/2023 10:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2022-00359**, promovido por **HECTOR JULIO VEGA FONTALVO** contra **AFP PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de agosto de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto (28) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **HECTOR JULIO VEGA FONTALVO.**
Demandados: **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**
Radicado: **2022-00359.**

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado resolverá reprogramar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Art. 77 y posible 80 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora de las 10:30 AM del día 4 de septiembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeZise, en virtud de lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022.

Nota: El link para acceder a la audiencia es:

<https://call.lifesizecloud.com/19122144>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085e5f75dccc943f5205140e1734d136df6552ac92f8bede9b98d966c949ae85**

Documento generado en 28/08/2023 04:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2021-00156 promovido por el señor WILLIAM ANTONIO CABARCAS ARRIETA contra el FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA representado judicialmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA – SINTRAELECOL, se había señalado fecha de audiencia para el día 28 de agosto de 2023 a las 09:00AM, sin embargo, no fue posible su realización, por lo que se encuentra pendiente programar nueva fecha para la diligencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de agosto de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: WILLIAM ANTONIO CABARCAS ARRIETA
Demandado: FONECA (FIDUPREVISORA) - SINTRAELECOL
Radicación: 2021-00156

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, este Juzgado resolverá fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 80 del CPT y SS, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE la hora 10:30AM, del día miércoles 06 de septiembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/19121558>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antiguo Telecom
Telefax: 3885005 Ext. 2029 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c83d2a11fd6592879b91c928b16269e125ec01312ddcad0ce59f67035711b1b**

Documento generado en 28/08/2023 05:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2021-00014, instaurado por el señor(a) ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 28 de 2023.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (28) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2021-00014.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Abril (03) del Dos mil veintitres (2023), dispuso:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia del 06 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ISIS EMILIA BALLETEROS CANTILLO, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y AFP PROTECCIÓN., el cual quedará así: “SEGUNDO: SEGUNDO: ORDÉNESE a AFP PORVENIR S.A que efectúe el traslado de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, gastos de administración, comisiones, sin realizar descuento alguno por concepto de seguro previsional, comisiones y/o aportes al fondo de pensión mínima, precisándose que la totalidad de las sumas a devolver deberán ser debidamente indexadas al momento de su cancelación y la remisión de la historia laboral, archivos planos, bases de datos donde se relaciones los IBC, aportes, ciclos, rendimientos y demás información necesaria con destino a COLPENSIONES, lo cual deberá realizar dentro del término improrrogable de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia.”

SEGUNDO: REVOCAR el numeral 4 de la sentencia apelada y consultada, para en su lugar ordenar a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), las comisiones y gastos de administración que fueron cobrados a la actora, los cuales deberá cancelar debidamente indexados, así como los valores utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima, que le corresponde asumir con cargo de sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta decisión judicial, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Se le concede un término de un (1) mes a la AFP demandada, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión, para que efectúe el respectivo traslado de los rubros anteriormente señalados.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee876a692018cec81cff2bab2c2a2640c11537250d818b15fed06af8f404645**

Documento generado en 28/08/2023 10:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso No 2021 - 403 promovido por RICARDO ANTONIO OLMOS DE LA HOZ contra INVERCLINICAS SA -CLINICA MURILLO, en la cual se presentó contestación, encontrándose pendiente de continuar el trámite procesal, Sírvase ordenar.

Barranquilla, agosto 28 de 2023

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO

Demandante: RICARDO ANTONIO OLMOS DE LA HOZ.

Demandado: INVERCLINICAS SA -CLINICA MURILLO.

Radicación: 2021 - 403

Revisado el expediente se encuentra al Despacho el presente proceso con contestación a la demanda por INVERCLINICAS SA -CLINICA MURILLO mediante apoderado Dra. Carmen Fonseca Quintero, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T., y por haber sido presentada dentro del término de ley, se procederá a tener por contestada.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

1. TENER por contestada la demanda presentada, por INVERCLINICAS SA - CLINICA MURILLO, por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas por INVERCLINICAS SA -CLINICA MURILLO, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. que se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del C. P.T. y S.S., a la parte mandante por el termino de cinco días, para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda.
3. RECONOCER personería Jurídica a la Dra. Carmen Fonseca Quintero como apoderada de INVERCLINICAS SA -CLINICA MURILLO en los términos del poder conferido.
4. FIJESE la hora de 8:30 AM del día 17 de octubre de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma lifiesize) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento

Nota; Para ingresar a la diligencia dar clic en el siguiente link:

<https://call.lifeseizecloud.com/19122016>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70bf5aa93b22b6949652ca7cfe7f46d3d690612f563350a6b20b8898587ce1**

Documento generado en 28/08/2023 04:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral N.º **2023-00232**, instaurada por **FILOMENA MATILDE CAMARGO ULLOA**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**, Sírvese proveer.

Barranquilla, 25 de agosto de 2023.

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Agosto (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **FILOMENA MATILDE CAMARGO ULLOA**
Demandado: **AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**
Radicado: **2023-00232.**

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de la **AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, a la demandada **AFP PROTECCION S.A.**, a través de del correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, y a la demandada **COLPENSIONES** mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6º del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: "...En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos



en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612. Así mismo, se ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por **FILOMENA MATILDE CAMARGO ULLOA,** actuando a través de apoderado judicial, contra la **AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a las demandadas **AFP PORVENIR S.A.,** a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, a la demandada **AFP PROTECCION S.A.,** a través de del correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, y a la demandada **COLPENSIONES** mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. **CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.249.593, portador de la Tarjeta Profesional No. 174.447 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a43304b3c5e49e11066a1d1975feec0c0f95c4b413bd5dfb3a64e01b1863dd5**

Documento generado en 28/08/2023 10:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>